



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4324

Martes 11 de Mayo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en relevar del cargo de la Capitana general de las Islas Canarias al Teniente general D. Antonio Ordoñez; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circunstancias del Mariscal de Campo D. Eusebio Calonge, actualmente Comandante general del Campo de Gibraltar, Vengo en nombrarle Capitan general de las Islas Canarias, en reemplazo del Teniente general D. Antonio Ordoñez.

Dado en Aranjuez á cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circuns-

lancias del Mariscal de Campo D. José María Lavilla, actualmente Gobernador militar de la plaza de Cádiz, Vengo en nombrarle Comandante general del Campo de Gibraltar, en reemplazo del de igual clase D. Eusebio Calonge.

Dado en Aranjuez á cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con una consulta que ha elevado á su Real consideracion el Consejo Real al tiempo de resolver cierta competencia, ha tenido á bien mandar se recuerde, como lo hago, á los jueces de primera instancia y á las audiencias el deber que les impone el art. 9.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, de fundar ó razonar los fallos en que se declaren competentes en las contiendas con la administracion para que pueda formarse una bien entendida y razonada jurisprudencia.

Aranjuez 5 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuanta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de varios Diputados por las Islas Canarias, solicitando que en atencion á la decadencia de aquel Archipiélago, efecto de las vicisitudes por que

han pasado sus moradores, y como medio de aliviar en parte la miseria á que se ven reducidos, se dispensa de algunos derechos y formalidades, mandando observar por el Real decreto de 17 de diciembre del año anterior á los buques que de tránsito ó arribada han de pasar por aquellos puertos, y concretando la concurrencia á los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año, por ser los de mayor concurrencia, y de que pueden dejar mas utilidad. Y enterada S. M. de las razones que apoyan su solicitud, y despues de haber oido el parecer del Ministerio de Fomento, y lo informado por la Direccion general de Aduanas, se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los buques que de tránsito ó arribada han de pasar por las Canarias en los cuatro meses que quedan mencionados, están exentos de satisfacer los derechos de fondeadero y carga, mandados exigir por el Real decreto ya citado.

2.º A los capitanes y patronos de los buques, de que habla la disposicion anterior, se les concede el término de sesenta dias para la presentación de sus manifiestos, y el plazo suficiente para el refresco y provision de los víveres y aguada que pueden necesitar para continuar sus expediciones.

3.º En caso de temporal ó avería grande, podrá el Gobernador civil prorrogar dicho plazo por el tiempo que le ofrezca las circunstancias.

De orden de S. M. se comunicó á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los Consules españoles, á fin de que haciendo pública esta Real disposicion, llegue á noticia de los comercios, y disfruten de su beneficio los buques que en la época que se cita toquen en los puertos del Archipiélago canario. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de una provincia y el juez de primera instancia de la capital de la misma, de los cuales resulta que cierta joven soltera reclamó judicialmente á otro joven convecino suyo la indemnizacion de daños y perjuicios personales que la irrogó, abusando de su persona en el tiempo que estuvo de criada en casa de los padres de aquel, abuso de que resultó embarazada: que para salir de esta situacion, fué conducida por recomendacion de un amigo del supuesto ofensor al hospital de la capital y su sala oscura, dedicada al recogimiento sigiloso de las mugeres que de concepto ilegítimo se hallan en el caso de la querellante, en cuyo estableci-

miento dió á luz una niña, á quien sirvió de madrina la rentora de sala; y á fin de comprobar la identidad de la prole, solicitó la ofendida que declarase la expresada rentora y el Administrador del hospital, á lo cual se fué el juez, pero habiéndose resitado á verificarlo sin éxito, se le mandó que se le comunicase si la junta de Beneficencia no les autorizaba para ello, fundándose en que segun el art. 45 de la Ley de Beneficencia, publicada en 6 de febrero de 1822, estaban obligados con juramento á guardar silencio en los casos de este género, el juzgado los conmi- no con apercibimiento y multas; sabido lo cual por el Gobernador, despues de oir al Consejo provincial, re- quirió el juez que se le permitiera que se le comunicase al Real Consejo de 1847, que establece reglas para sustanciar y dirimir las contiendas de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades ju- diciales y administrativas:

Considerando que el objeto de la provocacion de competencia es atraer á su conocimiento la Autoridad que la promueve el de un asunto en que supone que entiende indubitablemente, y de diferente linde, lo cual no tiene lugar en el presente caso, puesto que tratándose solo de que dependientes de la Administracion pres- ten ó no sus declaraciones en un asunto del todo ajeno á la intervencion de aquella, no es caso de competencia, ni ha debido suscitarse el Gobernador.

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Este rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por circular de este gobierno de provincia de 12 de diciembre último, inserta en el Boletín Oficial número 4191, se pidieron á los Sres. alcaldes de la misma las noticias correspondientes al interrogatorio circulado por la comision parlamentaria del Congreso, respectivo á los bienes de propios; y siendo muy pocos los datos recibidos hasta hoy, espero que los que no hubiesen cum- este servicio lo verificarán en el término de quince dias, prometiendo no darán lugar á la repetición de nue- vos recuerdos.

Madrid 5 de mayo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Por la presidencia de la asociacion general de ga- naderos con fecha 29 del mes próximo pasado se me manifiesta lo siguiente:

Excmo. Sr.—En las juntas generales de ganaderos celebradas en el presente mes bajo mi presidencia, en virtud de Real mandato y con arreglo á las leyes he-

Namocarnero, 1 oficial y 6 individuos; en Algote, 5 id.; en Chicobon, 6 id.; en Colmenar Viejo, 5 id.; en Torrelaguna, 8 id.; en Carabanchel, 3 id.; en San Martin, 6 id.; en Aravaca, 1 oficial, 7 individuos; en San Lorenzo, 5 id.; en Cadalso, 6 id. Total 10 oficiales, 342 individuos.

Prestos y pueblos donde se halla la Caballeria

En la capital, 4 oficiales, 61 individuos; en Carabanchel, 4 id.; en las Rozas, 2 id.; en Fuencarral, 5 id.; en Alcodendas, 8 id.; en Aravaca, 2 id.; en Aranjuez, 2 oficiales, 32 individuos; en Valdemoro, 3 id.; en Alcalá de Henares, 1 oficial, 5 individuos; en Torrejon, 4 id.; en Valdecañas, 4 id.; en Arganda, 5 id.; en Villarejo, 6 id. Total, 7 oficiales, 142 individuos.

Extracto de los servicios y capturas verificadas en el presente mes.

Delincuentes aprehendidos 12; ladrones aprehendidos 7; detenidos por faltas 100; entregados a las justicias 140; desertores del ejército aprehendidos 20. Total de presos y detenidos 164.

Madrid 30 de abril de 1852.—El comandante de la provincia, Félix Fernandez Soto.

ALCALDIA CORREGIMIENTO POLITICO DE ALCALÁ DE HENARES.

Don Celedonio Bada, alcalde corregidor presidente del ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan a pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará a contarse en veinte y cuatro de junio próximo venidero y concluirá en veinte y tres del mismo mes de mil ochocientos cincuenta y tres, los pastos del prado de Villamalea correspondiente a estos propios, que se hallan tasados en mil seiscientos rs., cantidad menor, admisible en subasta, la cual tendrá efecto el día treinta y uno de mayo venidero de diez a doce de su mañana en las salas consistoriales de esta población y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, lo que se anuncia al público llamando licitadores. Dado en Alcalá de Henares y abril treinta, de mil ochocientos cincuenta y tres. Celedonio Bada.—Por mandado del Sr. juez de la subasta, Jacinto Hermida.

Providencias judiciales

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Aljeras de esta corte, por la escritura de don Miguel Garcia Noblejas, se citan y llaman a todos los acreedores de el difunto don Juan Robustiano Dana, vecino que fue de Valdecañas, que no se hubiesen presentado hasta ahora a justificar

y legitimar sus créditos en el expediente testamentario concursado de los bienes de el D. Dana para que lo verifique hasta el día 18 del corriente y último plazo que se señala, advirtiéndole que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar. En el día 18 de las once de la mañana y en el propio juzgado tendrá lugar nueva junta general de acreedores, para la qual también se les convoca por medio de esta edicto. Se halla de manifiesto en el expediente en la escribania para que los interesados en el pudieran enterarse de la memoria é informes presentados por los syndicos sobre el reconocimiento y legitimacion de los créditos.

Chamberi 1.º de mayo de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

La junta de labradores de la villa de Sanforcaz, ha dispuesto sacar a pública subasta el disfrute de los pastos de rastrogera y barbachera de su término, cedido por los dueños particulares, para dos mil cabezas de ganado lanar, por un año contado desde 1.º de julio próximo al 30 de junio del año inmediato de 1853, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; estando señalados para sus remates los dias 16, 23 y 31 del corriente, y hora de 10 a 12 de su mañana en la sala consistorial. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se anuncia la vacante de la plaza de médico de pobres de esta villa con la dotacion de mil rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los profesores que aspiren a obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. presidente del ayuntamiento hasta el día 5 de próximo junio para proveerla el 6 del mismo.

El ayuntamiento y labradores de Valdecañas han acordado sacar a pública subasta el arriendo de la rastrogera y yerbas de su término por un año que vencerá en 31 de mayo de 1853; a para sus dos remates se señalan los dias 23 y 30 del corriente mayo en la casa consistorial a las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALMONDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy
Trigo... de 30
Cebada... de 14 1/2 a 15 1/2
Algarrobas... de 23
Madrid 10 de mayo de 1852.